GOBIERNO DE PUERTO RICO JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN REPRESENTACIÓN DE LA CONSUMIDORA DIANA E. GÓMEZ SANTIAGO QUERELLANTE

VS.

LUMA ENERGY, LLC LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADAS** **CASO NÚM.:** NEPR-QR-2025-0212

ASUNTO: Orden para presentar posición

ORDEN

El 16 de junio de 2025, la parte querellante presentó una *Querella* contra Luma Energy, LLC y Luma Energy Servco, LLC ("LUMA"), la cual inició el caso de epígrafe.

El 23 de julio de 2025, la parte querellante presentó una *Moción en Solicitud de Anotación de Rebeldía*, en la cual solicitó la anotación de rebeldía a LUMA por incumplir con la radicación de su alegación responsiva en el término dispuesto en la reglamentación aplicable.

El 23 de julio de 2025, LUMA presentó una *Oposición a la Solicitud de Anotación de Rebeldía*, en la cual expresó que debido a la carga de trabajo actual el escrito que hubiera presentado en contestación a querella junto con el informe del estatus de los trabajos realizados no estaba presentado. No obstante, lo anterior no se debió a un incumplimiento deliberado. Además, notificó que el personal de campo no ha podido visitar la propiedad debido a que han estado atendiendo otros eventos de falta de servicio y situaciones de peligro. Es por lo anterior que solicitó un término de quince (15) días para que personal de campo pueda acudir a la propiedad, realizar las reparaciones necesarias y proveer un informe de los trabajos realizados.

El 25 de julio de 2025, LUMA presentó una *Moción Informativa y en Solicitud de Desestimación por Academicidad*, en la cual expresó que personal de terreno llevó a cabo la actividad de campo y realizaron reemplazos de conexiones y bajantes secundarios que presentaban sulfatación. Además, ajustaron la posición del regulador (TAP) del transformador de 5 a 3. Posteriormente, tomaron lecturas de voltaje, obteniendo valores de 123v fase a tierra y 246v fasea fase. En virtud de lo anterior, LUMA sostuvo que la controversia ha sido resuelta por lo que solicitó la desestimación del caso por academicidad.

El 29 de julio de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual declaró No Ha Lugar a la moción de la parte querellante y concedió quince (15) días a LUMA para presentar alegaciones responsivas.

Se ordena a la parte querellante a fijar posición en diez (10) días.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández el 8 de agosto de 2025. Certifico además que hoy, 8 de agosto de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0212 y he enviado copia de la misma a: ana.martinezflores@lumapr.com y contratistas@jrsp.pr.gov. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

Luma Energy, LLC Luma Energy Servco, LLC Lcda. Ana Cristina Martínez Flores P.O. Box 364267 San Juan, PR 00936-4267 **Lcdo. William Rodríguez-Lugo Lcda. Beatriz P. González Álvarez** 500 Ave. Roberto H. Todd San Juan, PR 00907-3941

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 8 de agosto de 2025.

Sonia Seda Gaztambide Secretaria